



Resolución Jefatural

N° 007-2025-ACFFAA

Lima, 08 de enero de 2025

VISTOS:

El recurso de apelación de, 12 de diciembre de 2024 presentado por la empresa PANAMERICAN AVIATION SALES CORP, contra el acta de evaluación de ofertas del 28 de noviembre de 2024 y el Dictamen N° 000001-2025-OAJ-URA-ACFFAA, la Unidad de Revisión de Apelaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el 29 de octubre 2024, se registró en la página web del SEACE la convocatoria del procedimiento de selección RES N° 027-2024-DPC/ACFFA para la "Adquisición de partes y componentes aeronáuticos para la flota TWIN OTTER PP-0135 PP-032", en adelante, el procedimiento de selección;

Que, el 21 de noviembre 2024 se realizó la presentación de propuestas, es así que, para el proceso de selección RES N° 027-2024-DPC/ACFFA se presentaron las empresas (i) Aerotécnica SAS, (ii) Aero Vertol LLC, (iii) Panamerican Aviation Sales Corp, (iv) Reliable Jet Maintenance LLC, (v) Hermes Technical International INC, (vi) Peniel Group LLC y (vii) Aeromax Industries INC;

Que, mediante acta de otorgamiento de buena pro del 28 de noviembre 2024, el Comité luego del análisis y evaluación de las ofertas, otorga la buena pro al postor Reliable Jet Maintenance LLC y da por NO ADMITIDA las ofertas por los postores: (i) Panamerican Aviation Sales Corp, (ii) Aeromax Industries INC, (iii) Aero Vertol LLC, (iv) Hermes Technical International INC, (v) Aerotécnica SAS, y (vi) Peniel Group LLC;

Que, respecto a la no admisión de la propuesta de Panamerican Aviation Sales Corp, el Comité en el Anexo 01: Cuadro de Admisión de Propuestas señala: *“El numeral 1.6 de las bases integradas del presente proceso de contratación establece que, los documentos que conforman la oferta deben estar suscritos en forma digital o manuscrita por el representante legal de la empresa; sin embargo, luego de realizar la revisión del archivo de la oferta del postor Panamerican Aviation Sales se pudo constatar que las firmas consignadas en las declaraciones juradas obligatorias para la admisión corresponden en todas a una misma imagen de firma insertada a un archivo, contraviniendo las reglas establecidas, puesto que no se puede determinar la identidad del sujeto que suscribe la oferta. Cabe precisar que la firma en la oferta económica no resulta subsanable, en tal sentido esta oferta es no idónea y no es pasible de subsanación”;*

Que, mediante Carta Panam N° 104-2024 del 12 de diciembre 2024, la empresa PANAMERICAN AVIATION SALES CORP en adelante el impugnante, interpone recurso de apelación cuestionando, el acta de evaluación en la que descalifica su propuesta en el procedimiento de selección;

Que, el numeral 8) del literal b. del párrafo 19. RECURSOS DE APELACIÓN del Capítulo III PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero MAN-DPC-001 - versión 08, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 037-2024-ACFFAA, en adelante el Manual, señala que el recurso de apelación presentado debe cumplir con los requisitos de admisibilidad; por lo que, de la revisión efectuada se ha verificado que el recurso impugnativo presentado por el impugnante, cumple con la presentación de los mismos, por lo que resulta procedente su interposición;

Que, el recurso de apelación interpuesto por la empresa PANAMERICAN AVIATION SALES CORP se sustenta, en que el Comité de Selección en el Anexo 01 “Cuadro de Admisión de Propuesta que forma parte del Acta de Admisión y Evaluación de Ofertas” es subjetivo e inmotivado, no cuenta con medio probatorio idóneo y objetivo que respalde su percepción y desvirtúa el principio de Presunción de Veracidad, incurriendo en un vicio de motivación y en consecuencia en causal de nulidad de acto administrativo, al vulnerarse el numeral 6.3 del artículo 6 del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo señala que, presentó su oferta a través del SIPROC, conteniendo sus respectivos documentos firmas manuscritas; siendo que, para su oportuno ingreso en plataforma virtual ameritó el escaneo de los mismos en su integridad, sin que ello implique de ninguna manera haber insertado una firma en los archivos presentados en formato PDF, resultando imposible para el Comité de Selección determinar de manera superficial, sin la actuación de un medio probatorio idóneo y objetivo, que las firmas contenidas en nuestra oferta son cortadas y pegadas o copiadas pegadas

Que, en este contexto se debe de verificar cuales son los requisitos que se consignaron en las Bases Integradas del proceso de selección RES N° 027-2024-DPC/ACFFA en lo que respecta la presentación de ofertas;

Que, el párrafo 5 del numeral 1.6 de las bases integradas del proceso de selección RES N° 027-2024-DPC/ACFFA, en concordancia con el Capítulo III Procedimiento de selección, numeral 6, literal f) del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero -MAN-DPC-01, versión 08, señala: *“Los documentos que conforman la oferta deben estar suscritos en forma digital o manuscrita por el representante legal de la empresa, debidamente foliados, rubricados en cada página para el caso de firma manuscrita, sin presentar enmendaduras o borrones. Los documentos firmados digitalmente deben contener la ruta o mecanismo de verificación emitida por el sistema de origen (...)”*;

Que, de lo señalado en las Bases Integradas, así como del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero -MAN-DPC-01, versión 08 se puede apreciar que los postores tenían dos opciones de presentar sus ofertas, siendo la primera con firma digital, y la segunda opción es la firma manuscrita por el representante legal de la empresa, ambas formas son en cada una de la documentación presentada;

Que, en el presente caso, la oferta presentada por el Impugnante en el SIPROC y de la documentación remitida mediante Carta Panam N° 104-2024 del 17 de diciembre 2024, se puede apreciar que los documentos que contiene su oferta, se encuentran firmados por Ricardo Enrique Rojas Cortes, en su calidad de representante legal, con firma manuscrita en todos los documentos que conforma su oferta, las mismas que luego de la revisión no genera certeza si dichas firmas fueron realizadas de manera independiente en cada uno de los documentos;

Que, con la finalidad de tener la seguridad si el Impugnante cumplió con lo establecido en el párrafo 5 del numeral 1.6 de las bases integradas del proceso de selección RES N° 027-2024-DPC/ACFFA, se contrató a un perito grafotécnico a través de la Orden de Servicio N° 172 del 23 de diciembre 2024;

Que, mediante Informe Pericial Grafotécnico N° 145-2024, emitido por el Abogado Criminalista Augusto Fernando Arbaiza Ramírez, Perito Judicial Grafotécnico con registro 14-00061-1999, informa que, luego de la evaluación de los documentos presentado mediante Carta Panam N° 104-2024 del 17 de diciembre 2024 y a través del SIPROC, concluye señalando: *“Las firmas de don RICARDO ENRIQUE ROJAS CORTES en los documentos dubitados (físico y digital) enunciados en el ítem VI. Oferta del postor **PANAMERICAN AVIATION SALES CORP**, en el **procedimiento de selección en el mercado extranjero RES N° 027-2024-DPC/ACFFA para la “Adquisición de partes y componentes aeronáuticos para la flota TWIN OTTER PP-0135 PP-032”**, corresponden a firmas duplicadas en donde se evidencia el mismo patrón de autógrafas, ya que la digitalización duplica el original y al ser superpuestas resultan idénticas en cuanto*

a su simetría igual de desenvolvimientos, ubicación de trazos y otras características homogéneas. Es decir, han sido reproducidas digitalmente”;

Que, ante lo señalado por el perito grafotécnico, el Impugnante no ha cumplido con presentar su oferta de acuerdo con lo establecido en el párrafo 5 del numeral 1.6 de las bases integradas del proceso de selección RES N° 027-2024-DPC/ACFFA, así como lo dispuesto en el Capítulo III Procedimiento de selección, numeral 6, literal f) del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero -MAN-DPC-01, versión 08, la misma que dispone: “Los documentos que conforman la oferta deben estar suscritos en forma digital o manuscrita por el representante legal del participante, debidamente foliados, rubricados en cada página para el caso de firma manuscrita, sin presentar enmendaduras o borriones. Los documentos firmados digitalmente deben contener la ruta o mecanismo de verificación emitida por el sistema de origen. (...); por lo que, la decisión del Comité de selección en el Anexo 01: Cuadro de Admisión de Propuestas, se encuentra acorde con lo establecido en las bases integradas y en el Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero;

Que el Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero MAN DPC-001 Versión 8, numeral 14) del literal b. del acápite 19. RECURSOS DE APELACIÓN del Capítulo III PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, establece que: *“El Titular del OBAC o el Jefe de la ACCFFA, según corresponda, en virtud del recurso de apelación interpuesto podrá resolver de las siguientes formas: i) Fundado; ii) Infundado; o iii) Improcedente”*

Que, con Dictamen N° 000001-2025-OAJ-URA-ACFFAA, la Unidad de Revisión de Apelaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el ámbito de su competencia, recomienda se declare se declare INFUNDADO el recurso de apelación presentado por PANAMERICAN AVIATION SALES CORP al procedimiento de selección RES N° 027-2024-DPC/ACFFA, “Adquisición de partes y componentes aeronáuticos para la flota TWIN OTTER PP-0135 PP-032”, en razón a que el Impugnante no ha cumplido con presentar su oferta de acuerdo con lo establecido en el párrafo 5 del numeral 1.6 de las bases integradas del proceso de selección RES N° 027-2024-DPC/ACFFA, así como lo dispuesto en el el Capítulo III Procedimiento de selección, numeral 6, literal f) del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero -MAN-DPC-01, versión 08;

Que, el punto iii del numeral 13) del literal b. del acápite 19. RECURSOS DE APELACIÓN del Capítulo III PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN del Manual, establece que *“La ACFFAA, tiene un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para resolver el recurso de apelación, desde su presentación o desde la subsanación de las omisiones advertidas en la presentación del mismo. En caso de procesos autorizados el plazo correrá desde el día siguiente de recibido el expediente de contratación.”;*

Estando al recurso de apelación presentado por la empresa PANAMERICAN AVIATION SALES CORP, con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Unidad de Revisión de Apelaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación presentado por PANAMERICAN AVIATION SALES CORP contra la no admisión de su oferta al procedimiento de selección RES N° 027-2024-DPC/ACFFA para la “Adquisición de partes y componentes aeronáuticos para la flota TWIN OTTER PP-0135 PP-032” por los fundamentos expuestos; en consecuencia, se **CONFIRMA** la decisión del Comité de no admitir la oferta de la referida empresa, así como el otorgamiento de la buena pro a la empresa RELIABLE JET MAINTENANCE LLC.

Artículo 2.- Disponer a la Oficina General de Administración la ejecución de la garantía presentada por la empresa PANAMERICAN AVIATION SALES CORP, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el artículo 24 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1128, que crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2020-DE.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Procesos de Compras de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas y a la Fuerza Aérea del Perú para que procedan conforme a sus atribuciones.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la empresa PANAMERICAN AVIATION SALES CORP y a la empresa RELIABLE JET MAINTENANCE LLC.

Artículo 5.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Aldo Martín Roberto Cornejo Valverde
Jefe
Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas